

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Salento Quindío, seis de octubre del año dos mil veinte.

Como dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por JUAN CARLOS RICO VALDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA, ya se dio traslado de la demanda, y se corrió el traslado de la excepción formulada, por ello se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, y los testimonios se limitarán a dos acorde con lo regulado en el numeral noveno del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo 392 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por JUAN CARLOS RICO VALDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA, se fija el día VEINTIDÓS DE LOS CORRIENTES, a las DIEZ DE LA MAÑANA, para la realización de la Audiencia Concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Ibídem, la que se realizará virtualmente.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y

se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda; Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE para ser absuelto por el demandado, lo cual se agotará en la misma audiencia concentrada; NO se decreta el testimonio solicitado al estimar el Despacho que no tiene relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la contestación de la demanda; Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE para ser absuelto por el demandante, lo cual se agotará en la misma audiencia concentrada, igualmente se decreta los testimonios de CARMEN GLORIA COTACIO DÍAZ y CAMILA CARVAJAL CARDONA.

CUARTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez